

24 de diciembre de 2002

Declaran superficie ubicada en los departamentos de Ancash, Huánuco y Lima, como  
“Zona Reservada Cordillera Huayhuash”

## **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1173-2002-AG**

**(\*) El Anexo de la presente Resolución se publicó el 09-01-2003.**

**(\*\*) El segundo Anexo de la presente Resolución se publicó el 07-02-2003.**

### **CONCORDANCIAS:**

R.M. N° 0908-2005-AG (Reconocen Áreas de Conservación Privada “Pacllón” ubicada en el departamento de Ancash)

Lima, 20 de diciembre de 2002

### **VISTO:**

El Oficio N° 1803-2002-INRENA-J-DGANP, de fecha 9 de diciembre de 2002, del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, mediante el cual se solicita el establecimiento de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash, ubicada en los distritos de Pacllón y Manga de la provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; Queropalca, Lauricocha y San Miguel de Cauri de la provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco; y Copa y Cajatambo de la provincia de Cajatambo, departamento de Lima; alcanzando el expediente técnico justificatorio correspondiente;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el [artículo 68](#) de la [Constitución Política del Perú](#) establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, de conformidad con lo previsto por la [Ley de Áreas Naturales Protegidas](#), dada por [Ley N° 26834](#), en sus artículos [7](#) y [13](#) y lo dispuesto por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG en sus artículos 42 y 59, el Ministerio de Agricultura mediante resolución ministerial, previa opinión técnica favorable del INRENA, podrá establecer de forma transitoria zonas reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como áreas naturales protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales;

Que, de acuerdo con lo establecido por el [artículo 13](#) de la [Ley de Áreas Naturales Protegidas](#), y artículo 59.2 de su Reglamento, las zonas reservadas son áreas naturales protegidas del SINANPE;

Que, la Cordillera Huayhuash posee valores turísticos asociados a su belleza paisajística, así como una muestra importante y representativa de los ecosistemas de alta montaña y su diversidad biológica, al albergar especies endémicas y protegidas, a la par de permitir la generación recursos hídricos de las cuencas de los ríos Pativilca y Marañón;

Que, la “Declaración de Huaraz sobre el Desarrollo Sostenible de los Ecosistemas de Montañas” declara de importancia la conservación y manejo sostenible del agua producida por las cuencas en las áreas montañosas, así como las especies de flora y fauna silvestre, recursos genéticos y paisajísticos a fin de promover el desarrollo

sostenible de la población local y la conservación de los valores culturales y antropológicos asociados;

Que, la creciente actividad minera y construcción de infraestructura de soporte, junto al uso y presión de la población local sobre los recursos naturales y desarrollo de otras actividades económicas que afectan directamente el área, así como el interés de la población de realizar actividades turísticas de manera sostenible que permita la conservación de la unidad de paisajes y sus zonas de influencia, determinan la urgencia del establecimiento de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash;

Que, sobre la base de los estudios realizados por instituciones públicas y privadas, que corren en el expediente justificatorio respectivo, se ha determinado que el establecimiento de un área natural protegida que incluya a la Cordillera Huayhuash, asegurará el manejo integral y sostenible de los recursos naturales renovables y paisajísticos vinculados al área así como la protección de los valores ecológico-ambientales, florísticos, faunísticos, científicos, culturales, estéticos, turísticos y antropológicos singulares y significativos asociados a ésta; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por [Decreto Legislativo N° 560](#), la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, [Decreto Ley N° 25902](#), la [Ley de Áreas Naturales Protegidas](#), [Ley N° 26834](#), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar “Zona Reservada Cordillera Huayhuash” la superficie de 67 589.76 ha. de extensión ubicada en los distritos de Pacllón y Manga de la provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; Queropalca, Lauricocha y San Miguel de Cauri de la provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco; y Copa y Cajatambo de la provincia de Cajatambo, departamento de Lima, delimitada por la memoria descriptiva, hitos y mapa que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El establecimiento de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash tiene como objetivo la conservación de los ecosistemas de alta montaña contenidos en esta cordillera y su excepcional belleza paisajística, así como la protección de sus fuentes y reservas de agua dulce.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente resolución ministerial y en cumplimiento de lo establecido por la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas – Plan Director, así como del Reglamento de la [Ley de Áreas Naturales Protegidas](#), se reconoce el derecho al uso sostenible de los recursos naturales renovables en beneficio de las poblaciones y comunidades locales vinculadas directamente a la Cordillera Huayhuash.

**Artículo 4.-** Queda prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash, así como el otorgamiento de nuevos derechos mineros y de extracción forestal maderable.

**Artículo 5.-** Constituir una Comisión Técnica encargada de la formulación de la propuesta de ordenación territorial para la categorización definitiva de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash, que estará integrada por:

– Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, quien la presidirá;

- Un representante designado por el Congreso de la República;
- Un representante de las municipalidades provinciales con ámbito en la Cordillera Huayhuash;
- Un representante de las comunidades campesinas con ámbito en la Cordillera Huayhuash para el departamento de Ancash;
- Un representante de las comunidades campesinas con ámbito en la Cordillera Huayhuash para el departamento de Huánuco;
- Un representante de las comunidades campesinas con ámbito en la Cordillera Huayhuash para el departamento de Lima;
- Un representante de las organizaciones privadas de conservación que hayan desarrollado estudios de conservación en la zona.

**Artículo 6.-** La Comisión Técnica referida en el artículo 5 de la presente resolución ministerial se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a la promulgación del presente dispositivo legal, y tendrá a su cargo la implementación del proceso participativo de consulta a la población local para evaluar la categorización definitiva de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash, debiendo en el plazo máximo de un (1) año alcanzar al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA el estudio técnico y la propuesta de categorización correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO  
Ministro de Agricultura

QUIJANDRÍA

SALMÓN

**Anexo de la R.M. N° 1173-2002-AG que declaró como “Zona Reservada Cordillera Huayhuash” a superficie ubicada en los departamentos de Ancash, Huánuco y Lima**

ANEXO – RESOLUCION MINISTERIAL N° 1173-2002-AG

**(\*) La Resolución Ministerial N° 1173-2002-AG, se publicó el 24-12-2002.**

#### **MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ZONA RESERVADA CORDILLERA HUAYHUASH**

BASE CARTOGRÁFICA: Carta Nacional IGN 1/100,000

Código	Nombre	Datum	Zona
21-i		Chiquián	WGS 84 18
21-j	Yanahuanca		WGS 84 18
22-i	Oyón	WGS 84	18

Las coordenadas UTM que figuran en esta memoria descriptiva están proyectadas en el Datum WGS 84 en la zona 18.

#### **LÍMITES:**

##### **Norte:**

Partiendo del hito N° 1 de coordenadas UTM 280 192 E, 8 865 672 N, ubicado en la desembocadura de la quebrada sin nombre tributaria a la quebrada Ocshapata por su margen derecha, desde este punto el límite prosigue por esta quebrada sin nombre

aguas arriba hasta alcanzar la laguna Berraco, continuando por su extremo norte hasta el hito N° 2 de coordenadas UTM 282 151 E, 8 865 853 N, punto desde el cual el límite continúa mediante una línea recta hasta alcanzar el extremo occidental de una laguna sin nombre en el hito N° 3 de coordenadas UTM 282 538 E, 8 865 903 N, recorriendo esta última por su extremo norte hasta el hito N° 4 de coordenadas UTM 282 598 E, 8 865 949 N, desde este punto el límite prosigue mediante una línea recta en dirección noreste hasta el hito N° 5 de coordenadas UTM 283 413 E, 8 866 953 N, desde este punto el límite prosigue mediante otra línea recta en la misma dirección hasta alcanzar el hito N° 6 de coordenadas UTM 284 582 E, 8 867 080 N, desde este punto el límite prosigue mediante otra línea recta de dirección sureste hasta alcanzar el hito N° 7 de coordenadas UTM 286 488 E, 8 866 622 N, desde este punto el límite prosigue mediante otra línea recta de dirección noreste hasta alcanzar el hito N° 8 de coordenadas UTM 286 681 E, 8 867 604 N, punto ubicado en la convergencia de dos quebradas sin nombre que desembocan en la laguna Jahuancocha por su extremo oriental, desde este punto el límite continúa por la quebrada sin nombre que se dirige aguas arriba a la laguna Solteracocha, continuando por el extremo norte de ésta hasta el hito N° 9 de coordenadas UTM 288 076 E, 8 868 400 N, desde este punto el límite prosigue por divisoria de aguas en dirección noreste hasta alcanzar el hito N° 10 de coordenadas UTM 288 955 E, 8 870 296 N, ubicado en el extremo septentrional de la laguna Jancacula, continuando por el extremo occidental de la misma alcanzar una quebrada sin nombre, tributaria a la quebrada Rondoy por su margen derecha, el límite continúa por la quebrada sin nombre aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Rondoy, continuando por esta última aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Cuncush, recorriendo esta última aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Asiac, punto desde donde en dirección este por divisoria de aguas hasta la cima del cerro Gasha, luego continúa en dirección norte por divisoria de aguas hasta el hito N° 11 de coordenadas UTM 290 064 E, 8 880 734 N, desde este punto el límite continúa en dirección este hacia la naciente occidental de una quebrada sin nombre que desemboca en la laguna Pucacocha, recorriéndola por su extremo oriental y continuando aguas abajo hasta su desembocadura en el río Janca, continuando por este río aguas arriba hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre por su margen derecha, recorriendo ésta aguas arriba hasta sus nacientes y luego alcanzando las nacientes de una quebrada sin nombre que desemboca en la laguna Carhuacocha, recorriendo su extremo meridional hasta el inicio de una quebrada sin nombre efluente de la laguna mencionada que discurre hacia el río Carhuacocha.

**Este:**

Desde el último punto descrito el límite recorre esta última quebrada aguas abajo hasta alcanzar el hito N° 12 de coordenadas UTM 298 472 E, 8 868 651 N, punto desde el cual asciende en dirección sur hacia la cima del cerro Buenavista, continuando por la cima del cerro Huamancashcash, hasta encontrar la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Huayhuash, el límite continúa recorriendo este río aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Luychos, prosiguiendo por ésta aguas arriba hasta la convergencia de sus nacientes, desde donde mediante una línea recta de dirección sureste se dirige al hito N° 13 de coordenadas UTM 304 382 E, 8 855 913 N, ubicado en el cerro Luis Grande, continuando en dirección sur por la cima de este cerro hasta alcanzar una quebrada sin nombre que discurre desde la laguna Tactapata, recorriendo esta quebrada aguas abajo y luego alcanzando una quebrada sin nombre que viene del lago Paratcocha, recorriéndolo por su extremo oriental hasta su extremo septentrional, punto desde el cual el límite continúa por divisoria de aguas en dirección

sur hacia la cima del nevado Niño Perdido, continuando por el cerro Flor de Luto y luego por el cerro Caudalosa, luego por el cerro Aguascocha.

**Sur:**

Luego el límite desciende hacia la laguna Surasaca, recorriendo ésta en su extremo septentrional hasta el hito N° 14 de coordenadas UTM 304 159 E, 8 837 250 N, desde este punto el límite continúa en dirección oeste por divisoria de aguas ascendiendo a la cima del cerro Rangrapata, para luego continuar en dirección suroeste hacia la cima del cerro Aguascocha, continuando en dirección sur hasta el hito N° 15 de coordenadas UTM 299 721 E 8 833 766 N, luego mediante una línea recta de dirección oeste se alcanza el hito N° 16 de coordenadas UTM 298 661 E, 8 833 665 N, ubicado en el río Ushpa, continuando en la misma dirección por divisoria de aguas hacia la cima del cerro Chaluacochoa, recorriendo luego hacia las nacientes de una quebrada sin nombre que desemboca en la quebrada Cóndor, desde este punto se prosigue por divisoria de aguas en dirección norte y luego descendiendo hasta la quebrada Alpayacu, recorriendo ésta aguas abajo hasta su desembocadura en el río Pumarinri, recorriéndolo aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Alacancha.

**Oeste:**

Desde este punto el límite continúa mediante una línea recta de dirección norte hacia las nacientes de la quebrada Anayra, desde este punto el límite lo constituye una línea recta de dirección noreste hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre que es efluente de la laguna Uccococha en el río Huayllapa, desde este punto el límite es otra línea recta de dirección noroeste hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Huancho, continuando por el tributario norte aguas arriba hasta sus nacientes y luego dirigiéndose a la cima del cerro Pacocha Grande, punto desde donde desciende en dirección noreste hacia una quebrada sin nombre recorriéndola aguas abajo hasta su confluencia, con la quebrada Angococha, continuando por ésta aguas abajo hasta alcanzar una quebrada sin nombre que es efluente de la laguna Berraco, punto inicial de la presente descripción.

**LISTADO DE PUNTOS**

**HITO ESTE NORTE**

- 1280192.00000 8865672.00000
- 2282151.000008865853.00000
- 3282538.00000 8865903.00000
- 4282598.000008865949.00000
- 5283413.309838866953.23161
- 6284582.309708867080.89871
- 7286488.75000886622.00000
- 8286681.406258867604.00000
- 9288076.000008868400.00000
- 10288955.000008870296.00000
- 11290064.062508880734.00000

12298472.156258868651.00000

13304382.156258855913.00000

14304159.000008837250.00000

15299721.625008833766.00000

16298661.187508833665.00000

**Mapa de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash**

**ANEXO – RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1173-2002-AG**

(La resolución ministerial en referencia fue publicada el 24 de diciembre de 2002).